

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 54001- 4022-003- 2016-00033-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito contentivo de la Cesión de Crédito suscrita por el Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERS RESTREPO, Representado legalmente por LEONIDAS LARA ANAYA, o por quien haga sus veces, en calidad de *Cedente* y PATRIMONIO AUTONOMO DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. -DISPROYECTOS LTDA., representado legalmente por EDGAR ANTONIO GARCIA GAMEZ, quien actúa a través de su vocera y administradora, FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGRAPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGAGRARIA, representada legalmente por RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, sociedad que funge única y exclusivamente como administradora y vocera de la cesionaria, y por ser ello procedente de conformidad con los Artículos 1959 a 1966 del Código, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la CESION DEL CRÉDITO correspondientes o que puedan corresponder dentro de este procedo, realizada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERS RESTREPO, Representado legalmente por LEONIDAS LARA ANAYA, o por quien haga sus veces, en calidad de *Cedente* y PATRIMONIO AUTONOMO DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. -DISPROYECTOS LTDA., representado legalmente por EDGAR ANTONIO GARCIA GAMEZ, quien actúa a través de su vocera y administradora, FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGRAPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGAGRARIA, representada legalmente por RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, como cesionaria.

SEGUNDO: Téngase a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. -DISPROYECTOS LTDA con NIT 830017544-0, como DEMANDANTE dentro de la presente ejecución.

TERCERO: **NOTIFIQUESELE** este proveído al demandado por anotación en Estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

CUARTO: Acéptese la renuncia al poder de los doctores CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ como apoderados judiciales del cedente.

QUINTO: **RECONOCESE** personería a la doctora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, para que continúe como apoderado judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos de la ratificación del poder conferido dentro del escrito de cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 25 de Junio de
2019, se notificó el auto
anterior Por anotación en
estado a las ocho (08:00) de
la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001- 4003-003- 2013-00439-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido como se encuentra el traslado del avalúo, correspondiente al inmueble materia de medida cautelar dentro del presente proceso, sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada, se dispone impartirle su aprobación por la suma de **\$83.169.000**, suma que servirá de base para una eventual subasta.

La jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 25 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

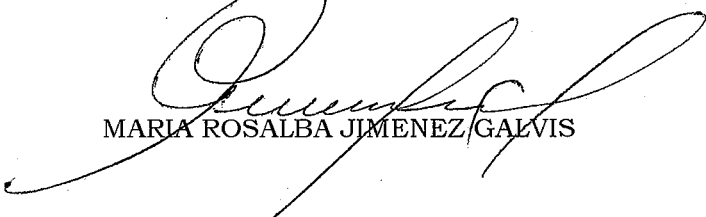
EJECUTIVO No. 54001- 4003-003- 2018-00545-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido como se encuentra el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folio 41, sin que la parte demanda hiciera pronunciamiento alguno y teniendo en cuenta que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se dispone impartirle su aprobación por la suma de **\$44.559.296,54** con intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2018.

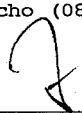
La jueza,

NOTIFÍQUESE


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 25 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

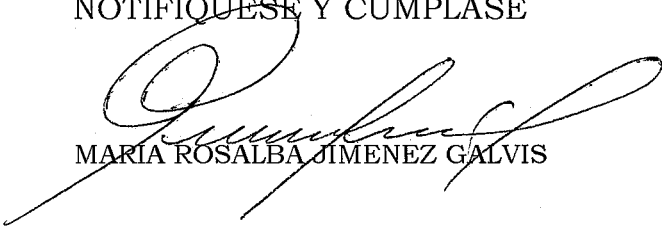
EJECUTIVO No. 54001- 4003-003- 2018-00186-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, se dispone que tenga en cuenta que las entidades bancarias dieron respuesta a la orden de embargo decretada según obra a folios 10 a 15 y en relación con los bancos BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA y AV-VILLAS no obra constancia de recibido del oficio que impartió la orden.

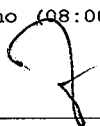
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 25 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.



EJECUTIVO C-2

RADICADO N° 54001-4189-003-2016-00523-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

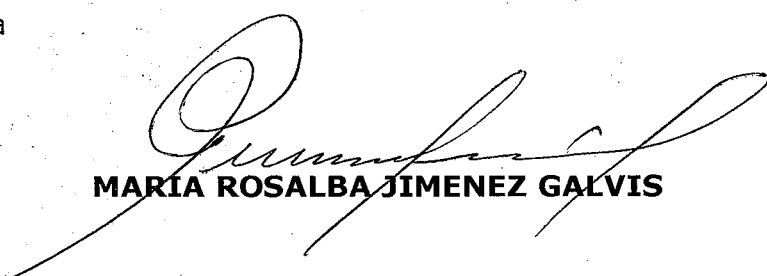
En atención a la solicitud de aclaración presentada por NESTRO ROMAN SANCHEZ AMAYA Gerente General del Concesionario Unión Vial Rio Pamplonita S.A.S. frente al porcentaje de embargo y retención sobre el 50% del salario y demás emolumentos embargables del señor JAVIER GELVEZ GELVEZ, téngase en cuenta que:

Los embargos aplicables en materia laboral, están regulados a partir del artículo 154 al 156 del Código Sustantivo del trabajo, en los cuales el legislador estableció que (I) no es embargable el salario mínimo legal o convencional; (II) del excedente del salario mínimo mensual solo es embargable, una quinta parte, (III) se definió como excepción (Art. 344 C.S.T.), que todo salario, incluido el salario mínimo, puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas Legalmente Autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordante del Código Civil; (IV) en ningún otro caso se podrá embargar ninguna parte del salario mínimo.

Por lo anterior se requiere al pagador de la Unión Vial Rio Pamplonita S.A.S., para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1146 de fecha 30 de Marzo de 2019. OFICIAR.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Junio de 2019, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

EJECUTIVO

RADICADO Nº 54001-4189-003-**2016-00523-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CATORCE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$14.027.921)**, con lo intereses liquidados hasta el 30 de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Junio de 2019, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001- 4022-003- 2017-00728-00

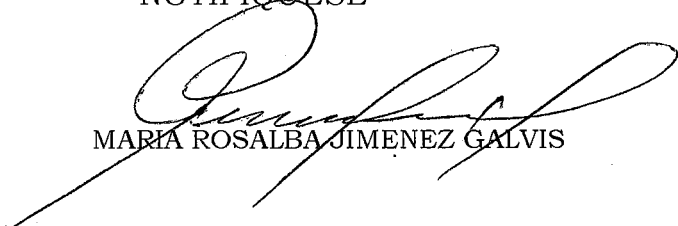
Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Acéptese la renuncia de poder presentada por el doctor RIARDO FAILLACE FERNANDEZ, por reunir las exigencias del artículo 76 del CGP.

A efecto de reconocer personería a la entidad SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZAS SAS, para que actúe como apoderada judicial del demandante, se le requiere para que acredite la existencia y representación legal

NOTIFÍQUESE

La jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 25 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001- 4003-003- 2016-00244-00

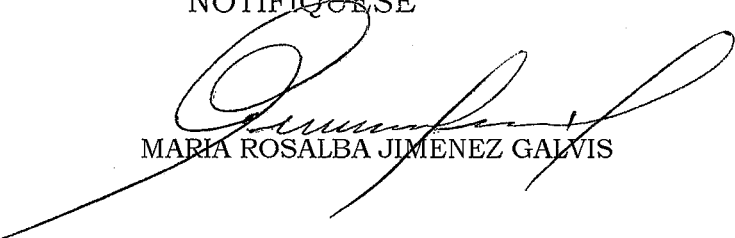
Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a los escritos que anteceden.

Debiera procederse a ello, sino se observara que no se acredita la existencia y representación legal del poderdante SOCIEDAD HPH INVERSIONES SAS.

NOTIFÍQUESE

La jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 25 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

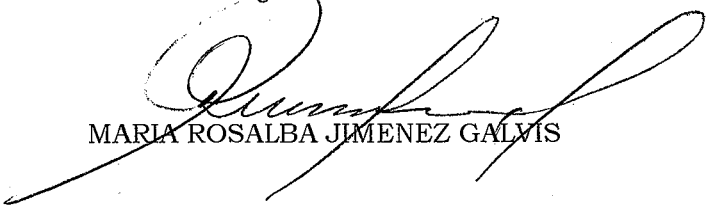
EJECUTIVO No. 54001- 4003-003- 2013-00314-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Acéptese la renuncia presentad por la apoderada judicial de la parte actora, por reunir las exigencias del artículo 76 del CGP.

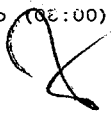
NOTIFÍQUESE

La jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 25 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

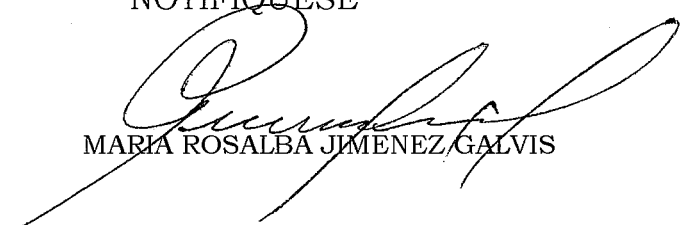
EJECUTIVO No. 54001- 4003-003- 2000-00524-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de las parte lo informado por el Instituto de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, visto a folio que antecede vuelto, en cuanto no registro el embargo del vehículo puesto a disposición por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, por existir embargos coactivos.

NOTIFÍQUESE

La jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 25 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-**2015-00137-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

Capital contenido en la letra de cambio, y
ordenado en el auto que libro mandamiento de
pago de fecha 16 de Marzo de 2016. **\$4.100.000,00**

-Interés de Mora a la tasa promedio mensual
de 2,57 %, del 10 de Diciembre de 2014, al 31
de Octubre de 2018. **\$4.920.774,33**

D: 1401

ID: 3512,33

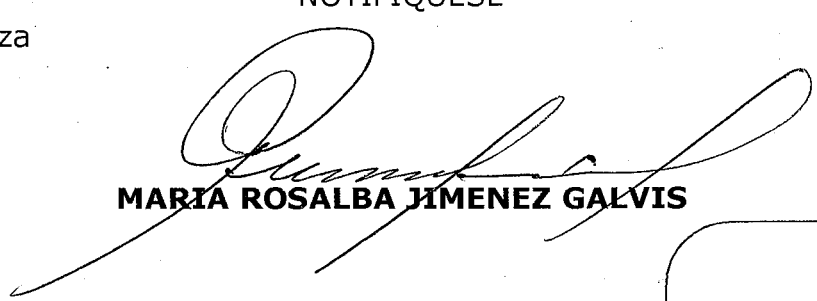
TOTAL: \$9.020.774,33

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **NUEVE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$9.020.774,33)** con intereses liquidados hasta el 31 de Octubre de 2018.

Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega a la parte demandante, de los Depósitos Judiciales que se constituyan o que se llegaren a constituir hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO HIPOTECARIO – Acumulación.
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00472-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folio que antecede, y siendo ello procedente se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en: Manzana IV, Corregimiento de Boconó, Urbanización Bethel, Lote 32 y según catastro en la calle 20 # 22-165 de la Urbanización Bethel de Cúcuta, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-227774** y Código Catastral N° **54001010109060032000** de propiedad de los demandados SANDRA MILENA MONSALVE ROLON identificada con C.C. N° 1.090.387.037, y VICTOR MONSALVE MONSALVE identificado con C.C. N° 13.348.407. **OFICIAR.**

La Jueza

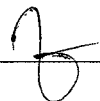
NOTIFIQUESE


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°: **2128**

FECHA:

DESTINATARIO: **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-**2018-00236-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante a folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la entidad demandante PEDRO YONER MEZA RODRIGUEZ, en calidad de sustituto de GABRIEL EDUARDO GOMEZ ABRIL, en los términos y para el efecto de la sustitución.

Ahora bien, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a folios 44 a 47, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUEBLO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Junio de 2019, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00455-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la parte demandada vista a folios que antecede, en cuanto a la rectificación de la liquidación de costas aprobada mediante del auto de fecha 07 de Noviembre de 2018, por lo que se dispone:

Artículo 361 del Código General del Proceso, las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes; así mismo el artículo 363 del Código General del Proceso prevé que, en el auto que señale los honorarios se determinara a quien corresponde pagarlos.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el plenario, observa el despacho que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que en el numeral séptimo del auto de fecha 18 de Mayo de 2018, se ordenó pagar los honorarios del auxiliar de justicia a cargo del demandante.

Por lo tanto se procederá a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en Derecho (Fl. 174 Cuad. 1)	\$300.000
Gastos de notificación (Fl. 182 Cuad. 1)	\$10.000
Gastos de Registro (Fl. 58 Cuad. 1)	\$32.400
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$342.400

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS
San José de Cúcuta, 21 de Junio de 2019.

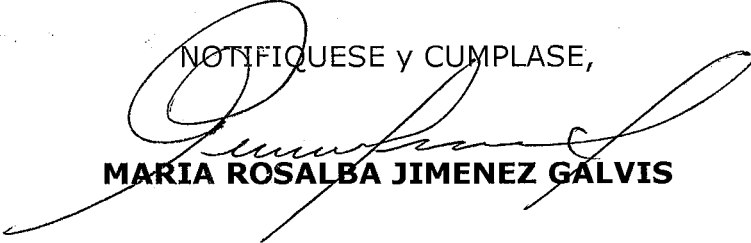
FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Declarativo de Pertenencia
RAD N° 540014022003-2016-00455-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada y rectificada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$347.200).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Junio de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho
de la mañana.

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00542-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud del demandado señor JHON JAIRO GOMEZ PABON, de reducción de embargos vista a folios 163 y 164, bajo el argumento de que con el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 25 No. 20-47 del barrio Santander se cubre el pago de la totalidad de la obligación.

Seria del caso acceder a examinar la solicitud para decidir sobre ello, si no se observara que no se cumplen con las exigencias previstas en el artículo 600 del Código General del Proceso, toda vez que el bien inmueble objeto de medida cautelar de propiedad del señor JHON JAIRO GOMEZ PABON si bien se encuentra debidamente embargo, aún no se ha secuestrado, lo que impide hacer pronunciamiento de fondo al respecto.

Por otra parte, en atención a lo manifestado por la demandada señora MARIA BETRIZ RONDON visto a folio 165, en cuanto a que en el avalúo comercial presentado por la parte demandante, se dejó de incluir las mejoras; aunado a lo manifestado por la arquitecta valuadora LEONOR ANGELICA CASTAÑEDA en su informe visto a folio 156, en cuanto a que dentro del predio se adelanta una construcción a la cual no le permitieron el acceso, lo viable es:

Requerir a la arquitecta valuadora LEONOR ANGELICA CASTAÑEDA, para que complemente el avalúo presentado incluyendo las mejoras referenciadas por la demandada; en consecuencia Requierase a la demandada señora MARIA BEATRIZ RONDON, para que permita el acceso de la perito al bien inmueble de su propiedad para el desempeño de su cargo, de conformidad con las prevenciones del artículo 233 del Código General del Proceso. **OFICIAR.**

Ahora bien, En atención al escrito contentivo de Poder obrante al folio 166, **RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. IRIS YANET CASTRO RODRIGUEZ, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la demandada señora MARIA BEATRIZ RONCON CALDERON, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta mediante su oficio sin número dentro de su proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00297; seria del caso acceder a tomar nota del embargo del remanente de lo que se llegara a desembargar de propiedad del demandado señor JHON JAIRO GOMEZ PABON, si no se observara que la copia del auto de fecha 04 de Junio de 2019 mediante el cual se decreta la medida cauteiar, carece de Firma de la titular del Juzgado, por lo tanto ofíciase al Juzgado antes mencionado para que allegue el oficio debidamente diligenciado, Inciso 4 articulo 279 del C.G.P. **OFICIAR.**

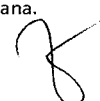
La Jueza

NOTIFIQUESE


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 25 de Junio de 2019
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001- 4003-003- 2018-00143-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido como se encuentra el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folio 41, sin que la parte demanda hiciera pronunciamiento alguno y teniendo en cuenta que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se dispone impartirle su aprobación por la suma de **\$5.160.000** con intereses liquidados hasta el 21 de Diciembre de 2018.

La jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 25 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001- 4022-003- 2014-00897-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

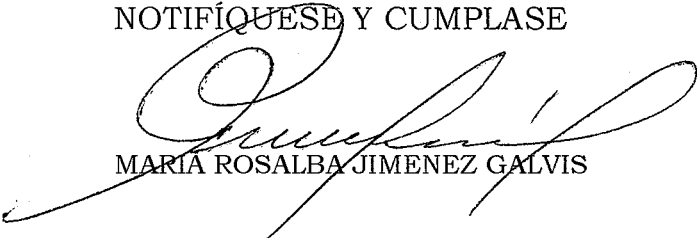
Surtido como se encuentra el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folios 42 a 49, sin que la parte demanda hiciera pronunciamiento alguno y teniendo en cuenta que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se dispone impartirle su aprobación por la suma de **\$7.126.542** con intereses liquidados hasta el 10 de octubre de 2018.

Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 0052 de fecha 24 de marzo de 2015 debidamente diligenciado por la Inspección Sexta urbana de policía, para los fines y conforme lo dispuesto por el artículo 40 del CGP.

Por la secuestre préstese caución por la suma de \$2.000.000, Comuníquesele a la dirección reportada en la citada diligencia. **Oficiar.-**

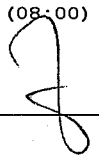
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 25 de Junio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-**2018-00275-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede presentado por la demandada señora MARIA DEL PILAR TUTA GARCIA, de conformidad con el Inciso 1º del Artículo 301 del CGP, se dispone tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha seis (06) de Abril de dos mil dieciocho (2018) a la parte demandada referida, quedando debidamente notificada a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, el 06 de Junio de 2019.

NOTIFIQUESE.

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Junio de 2019, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito obrante a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados MARCELA JULEIDY POLENTINO CABALLERO y JHONATAN ARLEY ROJAS GALINDO, solicitan se decrete la suspensión de la presente ejecución, por el término de treinta (30) días contados a partir del 17 de mayo de 2019.

Ante la anterior solicitud, el despacho accederá, dado que se reúnen las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Así mismo, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del inciso primero del artículo 301 del C.G.P, se dispondrá tener por notificado por Conducta Concluyente a los demandados MARCELA JULEIDY POLENTINO CABALLERO y JHONATAN ARLEY ROJAS GALINDO.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la suspensión del presente proceso por el término de treinta (30) días, es decir a partir del 17 de mayo de 2019 y hasta el 02 de julio de 2019, conforme lo motivado.

2. **TENGASE** por notificados por conducta concluyente a los demandados MARCELA JULEIDY POLENTINO CABALLERO y JHONATAN ARLEY ROJAS GALINDO, desde el 17 de mayo de 2019, fecha en que se presentó el escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

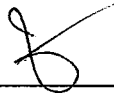
La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de junio de 2019 se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria



SUCESION INTESTADA
RAD N° 540014003003-2019-00510-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada, instaurado por JESUS HERNANDO CARRILLO en nombre propio y como curador de JOSE FRANCISCO LIZARAZO CARRILLO y FREDY ALBERTO LIZARAZO CARRILLO mediante apoderado judicial, en contra de FLORELIA CARRILLO CASTRELLON (Causante), para proceder a su admisión.

Dado que se acompaña a la demanda los anexos necesarios, reuniendo de esta manera los requisitos exigidos en el artículo 488 y ss. del CGP, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

R E S U E L V E:

1. **DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de FLORELIA CARRILLO CASTRELLON CC. 27.558.058, fallecida el 08 de diciembre de 2001 en la ciudad de Cúcuta.

2. **RECONOCER** a JESUS HERNANDO CARRILLO CC. 13.453.196, JOSE FRANCISCO LIZARAZO CARRILLO CC. 13.453.284 y FREDY ALBERTO LIZARAZO CARRILLO CC. 13.463.109, en su condición de herederos (hijos) de la causante.

3. **NOTIFICAR** el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, a los asignatarios EDGAR CARRILLO y OMAR CARRILLO, y REQUIERASELE para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación deferida, ADVIRTIENDOLES que deberán aportar al expediente la prueba de su calidad de herederos de la causante FLORELIA CARRILLO CASTRELLON.

4. **PUBLICAR** el edicto correspondiente conforme al Art. 490 del CGP, en la forma prevista en el artículo 108 ib. Elabórese por la parte interesada.

5. **INFORMAR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES **DIAN**, de la apertura del proceso de cuantía \$60.000.000. Líbrese el oficio correspondiente para tal efecto.

6. **RECONOCER** personería al Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 25 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2018-00196-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud realizada por el demandado OSCAR LEONARDO CHAUSTRE BELTRAN en escrito obrante a folio que antecede, se le informa que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019, se resolvió su solicitud presentada el 22 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

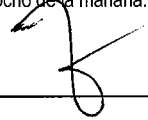
La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de junio de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente ejecución, a efectos de resolver la solicitud de suspensión del proceso, presentado por la apoderada judicial de la parte actora y los demandados SANDRA JANETH DEL SOCORRO GONZALEZ ACEVEDO y GUIMAR GALVIS ZAPATA.

Examinada la solicitud de suspensión del proceso, por acuerdo celebrado entre las partes, el despacho no accederá a dicha solicitud, por cuanto la misma no cumple con las exigencias del inciso primero del Art. 161 del C. G. del P.

Por otra parte, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., se ordenará correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 84 y 85, a la parte demandada, por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

Así mismo, se REQUERIRA al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander, para que informe sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 3696 de fecha 22 de noviembre de 2017, en el que se le comunicó el embargo del 50 % del salario devengado por los demandados SANDRA JANETH DEL SOCORRO GONZALEZ ACEVEDO CC. 60.259.559 y GUIMAR GALVIS ZAPATA CC. 37.258.662 de esa entidad.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso, por cuanto no cumple con las exigencias del inciso primero del Art. 161 del C. G. del P., que prevé que la suspensión procede antes de dictar sentencia, y dentro del presente tramite se profirió auto de Seguir Adelante la Ejecución el día catorce (14) de febrero de 2019.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, a la parte demandada, por el término de tres (03) días.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander, para que informe sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 3696 de fecha 22 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de junio de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. N° 540014003003-2018-00615-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito visto a folio 458, el apoderado demandante solicita reformar la demanda, no obstante a la luz de lo consagrado en el inciso 4 del artículo 392 del CGP, tratándose de un proceso declarativo de mínima cuantía, el despacho no accederá.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de mayo de 2019, se dispone requerirlo, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre las fechas de nacimiento y/o seriales de los registros civiles de nacimiento de CLARA NIDIA IBARRA VERGEL Y ROSALBA FLOREZ, conforme fue solicitado por el Notario Único de Salazar de las Palmas, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su carga, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Respecto de los señores LUIS SEBASTIAN VERGEL y CECILIA VERGEL, no se hace necesario puesto que reposan en el plenario.

Así mismo, de conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de los vinculados LUIS SEBASTIAN VERGEL y CECILIA VERGEL, se dispone **OFICIAR** al Notario Único de Salazar de las Palmas, para que allegue a este proceso registro civil de nacimiento de PEDRO PABLO IBARRA VERGEL nacido el 19 de marzo de 1955 en ese municipio, de quien aduce ostenta la calidad de hijo legítimo de los señores Ana Romelia Vergel y Pedro Pablo Ibarra Blanco.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la reforma de la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre las fechas de nacimiento y/o seriales de los registros civiles de nacimiento de CLARA NIDIA IBARRA VERGEL Y ROSALBA FLOREZ, conforme fue solicitado por el Notario Único de Salazar de las Palmas, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su carga, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

TERCERO: OFICIAR al Notario Único de Salazar de las Palmas, para que allegue a este proceso registro civil de nacimiento de PEDRO PABLO IBARRA VERGEL nacido el 19 de marzo de 1955 en ese municipio, de quien aduce ostenta la calidad de hijo legítimo de los señores Ana Romelia Vergel y Pedro Pablo Ibarra Blanco.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 25 DE JUNIO DE 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-**2017-00910-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-239227, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$53.868.000.00)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

Ahora bien, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a folios que antecede, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de Junio de 2019, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria

